

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GINO GERMANI
TERCERAS JORNADAS DE JÓVENES INVESTIGADORES
29 Y 30 DE SEPTIEMBRE – 2005-

Propuesta temática:

Poder, dominación, fuerza, violencia.

Autor/a:

Gabriela Seghezzo gseghezzo@ciudad.com.ar

Institución:

Instituto de Investigaciones Gino Germani – Facultad de Ciencias Sociales – Universidad de Buenos Aires- Uriburu 950 6º piso, Ciudad de Buenos Aires.

Título: “*Aproximaciones al entramado de ilegalidades, complicidades y silencios en el sector agroganadero*”

Esta ponencia es un avance en la investigación acerca del entramado socioeconómico y político en el que se desenvuelve la producción agropecuaria en Argentina en la década de los 90 y forma parte de *La trama social de las ilegalidades: lazos sociales y poderes ocultos en la sociedad argentina en la década del 90 del siglo XX*¹. El objetivo de esta investigación es poner de manifiesto desde el campo de las ciencias sociales la importancia y función de las ilegalidades en el seno de la sociedad argentina que comporta una resistente telaraña construida con los finos hilos de ilegalidades diversas, delitos, encubrimientos,

¹ Gabriela Seghezzo, Participa en el proyecto de investigación S0 34 UBACyT 2004-05 Integrante del Programa de Estudios del Control Social (P.E.C.O.S.)-Instituto de Investigaciones Gino Germani.

complicidades, silencios, neutralización de cuestionamientos éticos y doble moral en el que necesariamente intervienen empresarios y funcionarios estatales y que sostienen el funcionamiento del ordenamiento social.

En tal sentido y referido a una parte de la investigación citada, la cuestión agroganadera, se plantearán algunos ejes de búsqueda, para poner de relieve esta problemática, analizando específicamente como caso ejemplificativo la connivencia de los organismos del estado con la generalización de las conductas ilegales por parte de los productores agropecuarios. En definitiva, demostrar que el control social punitivo se ejerce de manera diferencial y selectiva, en tanto no se aplica a los sectores poderosos y que este hecho contribuye y reproduce el orden social con efectos claramente inequitativos en la sociedad en su conjunto.

El trabajo se estructurará de la siguiente manera: se abordará una breve reseña entorno a la sociedad argentina durante la década del 90 hasta la actualidad, dentro de la cual están inmersas las actividades agroganadera; en el siguiente apartado se plantearán los límites difusos entre legalidad-ilegalidad dando cuenta de ello a partir del análisis de casos, por último se plantearán consideraciones en torno a la continuidad de la investigación.

Primeras aproximaciones a la problemática

Durante la década del 90 se consolida, en la Argentina, el modelo de acumulación de valorización financiera, que había sido impuesto por la última dictadura militar (1976-1983). Modelo sólo sustentable a través del endeudamiento público: los sectores dominantes se endeudan en el exterior para obtener rentas mediante su re-localización en el mercado financiero local, cuya tasa de interés era superior a la del mercado internacional, y de esa forma transferir estos activos al exterior. Ahora bien, dichos sectores no sólo obtuvieron ganancia mediante estas prácticas, sino que además fue el Estado, el que a partir de la nacionalización de la deuda privada, terminó financiando los endeudamientos privados que se habían insolventado previamente. Esto facilitó que el ingreso se concentrara en manos de los acreedores externos, los grupos locales y extranjeros de capital concentrado y la oligarquía terrateniente. El modelo de acumulación referido necesitaba de prácticas reñidas con los principios del estado de derecho, y fue una dictadura militar (1976-1983) la que estatizó la deuda externa privada (normativa no cuestionada por los gobiernos democráticos que la sucedieron), que produjo sobre la sociedad el disciplinamiento requerido, a fin de mantener este tipo de orden social (Basualdo, 2002). Necesariamente se verá cómo las prácticas delictivas han funcionado y funcionan como "mecanismos informales" del control social,

contribuyendo a crear subjetividades que internalizan como natural la impunidad e inmunidad que asumen. Por supuesto, y como se tratará de dar cuenta, más que un reemplazo de un modelo de control social formal por uno informal, existe una fragmentación de sus diversos mecanismos pero todos unidos entorno al beneficio de ciertos sectores; es decir una yuxtaposición de diversos mecanismos de control (formales e informales) que son la condición de posibilidad para el mantenimiento de este orden social histórico concreto.

En tal sentido, esta particular configuración de las relaciones de poder sólo es posible mediante la complicidad estructural del sistema jurídico-político con dicho modelo de acumulación. La pregunta central a contestarse sería: "¿...de qué manera los sectores dominantes consolidan un nuevo patrón de acumulación basado en la valorización financiera, garantizando al mismo tiempo, el control político y social sobre los aparatos del estado, cuando el desarrollo de ese patrón, (...) exige acentuar (...) la concentración del ingreso y la exclusión social?"². Y lo mismo cabe preguntarse en relación a la "salida" devaluatoria en el año 2001 y el panorama actual, ya que son los sectores dominantes ("otra vez") los que claramente se han visto beneficiados.

La respuesta a este interrogante es que dicha consolidación se logra, fundamentalmente, a través de las prácticas ilegales generalizadas que funcionan como mecanismos disciplinadores³, de forma tal que produce cuerpos útiles, en términos económicos-culturales, al tiempo que reduce su fuerza política; es decir, las fuerzas sociales que gobiernan la vida social, al mismo tiempo que construyen lazos de inmunidad e impunidad, someten a situación de degradación a la mayoría de los ciudadanos que no forman parte de esa alianza. Por ello, la propuesta de este escrito es observar las conductas ilegales, parte fundamental del desarrollo de este modelo económico, en relación con el sistema político que las posibilita.

El análisis de las conductas delictivas en el sector agro-ganadero no es elegido al azar, sino que responde a varias cuestiones.

En primer lugar, este sector es paradigmático dado el lugar que ocupan las actividades agroganaderas en la economía del país. Es altísima la proporción que ocupan dichas actividades en el PBI de la Argentina (por ejemplo, a mayo de 2004 el 63% de las

²Basualdo, E. (2002): *Sistema Político y Modelo de Acumulación en la Argentina*, UNQUI-FLACSO-IDEP, Buenos Aires, p. 14.

³ Se entenderá disciplina en términos de los desarrollos de Michel Foucault, ver en Castro, E. (2004): "Disciplina", en *El Vocabulario de Michel Foucault*, Prometeo-UNQUI, Buenos Aires, p. 86-91.

exportaciones provino del sector agro-ganadero⁴). Por lo tanto, es innegable la repercusión, sobre la economía y sobre la sociedad en general, de las conductas delictivas en este sector.

Además, el análisis de esta actividad productiva cobra cabal importancia para el periodo que se abre a partir de la segunda mitad de los 90. A partir del 95, se empieza a romper la alianza entre los grupos de capital concentrado locales y extranjeros (la llamada "...`comunidad de negocios` que se había constituido pocos años antes sobre la base de la privatización de las empresas estatales"⁵). A finales de este primer período de la presidencia de Carlos Menem⁶ se interrumpe el ciclo de crecimiento que se había iniciado en 1992. En este contexto, la nueva estrategia productiva que adoptan los grupos económicos de capital concentrado local es desvincularse progresivamente de las asociaciones y concentrar su capital en las actividades que exhiben ventajas comparativas naturales, las actividades vinculadas con el agro (Verbitsky, 2003). Por ende, la magnitud de las ilegalidades aumenta en este rubro: no sólo realizan esta actividad personas vinculadas tradicionalmente a ella, sino que, además, se "insertan" en el negocio grupos cuyas prácticas cotidianas y concurrentes son las ilegalidades⁷.

Por último, el análisis de este sector es fundamental, ya que tras la salida devaluatoria de 2001, la actividad productiva agroganadera adquirió un lugar todavía más preponderante dentro de la economía argentina (la devaluación implicó muy bajos costos y precios competitivos, sumado a que el precio internacional de los cereales estaba en alza) y el valor de las propiedades productivas agropecuarias en términos internacionales bajó muchísimo.

Mecanismos de control social formales e informales: yuxtaposición

Las sociedades contemporáneas necesitan de la internalización de la regulación social para su producción y reproducción. En otras palabras, en diferentes ámbitos se "prepara" al individuo de modo tal que la dominación es (re)presentada subjetivamente como un hecho natural. La coerción no se percibe como tal, tanto para el opresor como para el oprimido, y así la dominación se legitima. Quedan ocultas, de este modo, las bases sobre las cuáles el poder se sustenta, dando lugar al disciplinamiento necesario a fin de mantener este tipo de orden.

⁴ Según datos del INDEC, <http://www.indec.mecon.ar>

⁵ Basualdo, E. (2002): *Sistema Político y Modelo de Acumulación en la Argentina*, UNQUI-FLACSO-IDEP, Buenos Aires, p. 75.

⁶ La primera presidencia de Carlos Menem abarca el período 1989-1995.

⁷ Para un análisis acabado de esta temática ver Thwaites Rey, M. (2003): *La (des)ilusión privatista. Un experimento neoliberal en la Argentina*, Eudeba, Buenos Aires.

En tal sentido, se debe reflexionar sobre toda la serie de complejos mecanismos (por ejemplo las ilegalidades generalizadas) a partir de los cuales se viabiliza la internalización de pautas concretas de acción, en definitiva, de un modo de vida que aparece como la única forma ahistóricamente posible. Si los hechos son tales (no hay posibilidad de que sea de otra manera), la injusticia social de la que nacen es consagrada como algo inmutable (Horkheimer y Adorno, 2004). Justamente, la internalización del proceso como natural es producto y condición de posibilidad para este tipo de orden social (acrítico).

Las ilegalidades funcionan como control social, leído en su función creadora, como productor de consenso más que como represor del disenso. Es decir, funcionan como mecanismos informales de control social (siempre entrelazados con los mecanismos formales estatales de control social). Por ejemplo, en las actividades agropecuarias, la alta concentración de tierras y su extranjerización, los beneficios constantes a los “poderes ocultos”⁸, etc., a partir de ilegalidades o artilugios legales en connivencia con los órganos estatales⁹, perpetúan la conciencia colectiva de que esta situación es naturalmente inevitable en el sentido de que no existe posibilidad de que se revierta. Así, se atomiza a la población que, ante el miedo de perder su trabajo cuando lo tienen (castigo potencial o amenaza implícita que no necesita ser realizada para lograr determinados efectos de poder¹⁰), no protestan en contra de su situación deplorable, y si forman parte de la masa de desocupados muchas veces no reaccionan, ya que han internalizado la situación de opresión como natural e inmutable (autodisciplinamiento).

Es así como, teniendo en cuenta la problemática concreta a analizar (las ilegalidades como co-constitutivas del orden social de dominación), es preciso desplegar algunos conceptos que son substanciales. No es posible analizar las “ilegalidades” sino no se tiene en cuenta qué se entiende por derecho (y por ende legalidad-ilegalidad), en tanto su definición implica un posicionamiento alrededor de qué es el orden social y por tanto los problemas de su legitimación.

“En las ciencias sociales prevalece una comprensión positivista del orden legal. La mayor parte de la investigación y de los desarrollos teóricos en la sociología legal ha estado dominado por el modo de pensamiento positivista. Se da por sentado el orden legal, con una

⁸ En palabras de Pegoraro: “(...) capacidad de influir y determinar decisiones de órganos públicos que benefician de manera ilegal o ilegítima (...) grupos o empresas y aun instituciones ya sean éstas particulares u oficiales”, en Pegoraro, J. S. (2004): ‘El lazo social del delito y su relación con los poderes ocultos’, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Año 13, n° 20, Buenos Aires / Santa Fe, p. 19.

⁹ Los mecanismos ilegales o ilegítimos mediante los cuales se posibilitan estas prácticas, se analizarán mas adelante.

¹⁰ Valga de ejemplo, las declaraciones del personal de la estancia Benetton en favor de sus patrones, durante el juicio Benetton vs. Curiñanco-Nauelquir.

investigación dirigida hacia una comprensión de *cómo* opera el sistema” (Quinney, 1972). En este sentido, es necesario reconocer que otra comprensión del orden legal es indispensable a fin de poder desnaturalizar las bases sobre las que se sustenta, de reconocer en él relaciones de poder y dominación. El derecho no es producto del consenso sino del conflicto, no tiene que ver (como aparenta y tal como a través de la “coerción ideológica” se consensúa) con lo justo y lo injusto, sino que es una construcción social, y por lo tanto, una imposición de aquellos que han triunfado en la lucha. El poder define lo que es la norma, lo que es la ley, lo que es “natural”. Por consiguiente, la definición legal -ilegal, no es producto de una natural distinción entre lo bueno y lo malo sino que supone, subyacen, relaciones concretas de dominación. Supone, en definitiva, no una neutralidad, sino relaciones entre hombres en donde se benefician algunos y se perjudican otros (Schmitt, 2002). Como argumenta Foucault, “sólo una ficción teórica puede hacer creer que nosotros hemos adherido, de una vez por todas, a las leyes de la sociedad a la que pertenecemos. Todos saben bien que las leyes están hechas por unos e impuestas a otros” (Foucault, 1994).

En ese sentido, pensando sociológicamente las ilegalidades no son una imperfección que debe ser eliminada para no perjudicar el funcionamiento adecuado de la sociedad, sino que son inherentes al entramado social, funcionan como control social. El orden legal es selectivo, en tanto que ejercido por los sectores dominantes ha dispuesto espacios que permiten la violación de la ley y otros dónde las conductas son sancionadas. Así puede verse que no sólo existen prácticas reñidas con la democracia que no son incluidas dentro del universo penalizable (“delitos fuera del alcance de la ley”¹¹), sino que también los órganos encargados de la persecución penal, cuando existe la legislación que castiga determinadas conductas, muchas veces permiten la impunidad al omitir su cumplimiento (“delincuentes fuera del alcance de la ley”¹²). Es decir, no sólo muchas prácticas no son legisladas y por ende no adquieren status de ilegalidad, sino que además, cuando existe, la legislación no es aplicada. Asimismo, muchas conductas ilegales se “convierten” en legales a partir de legislación post facto (como sucede con las exenciones impositivas). Por último, la vaguedad y amplitud de las normas deja entreabierta la posibilidad para que la sanción o no de una conducta dependa de la interpretación personal del funcionario de turno, hecho que evidencia que la ley no “funciona” por sí misma ni tiene una única y natural interpretación. En conclusión, la ley penal no se aplica directamente, sino que el accionar del sistema penal “(...) está mediado por

¹¹ "VI Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente celebrado en Caracas en 1980", en Rivas, S. (1987): *Estigma y su aplicación diferencial*, Buenos Aires, p.66.

¹² Ídem, p. 66.

la política penal que responde no a la justicia y a la ley penal sino a la política, a las relaciones sociales que estructuran el orden social” (Pegoraro, 2004).

En el sistema republicano de división de poderes, en relación con caso analizado, se pone de manifiesto cómo en los diferentes órganos se produce la misma lógica, en dónde por acción (ilegalidades) u omisión, se benefician unos pocos y se perjudica la mayoría.

En este punto haremos especial énfasis en cómo dentro del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial las prácticas ilegales son concurrentes y cotidianas, permitiendo el beneficio de ciertos grupos económicos en detrimento de toda la sociedad.

En tal sentido, a continuación se analizará la legislación vigente (y sus vacíos) tratando de dar cuenta cómo para el ámbito agroganadero, dentro de los tres órganos del Estado, se perpetúan relaciones de dominación con claros beneficiados y perjudicados.

Sólo de manera analítica se pueden distinguir tres “fallas” del orden legal, que no son excluyentes, sino que incluso se entrecruzan, a saber: falta de legislación con relación a una práctica que desde el mero sentido común se vislumbra reñida con los principios jurídicos de un estado de derecho (vacíos legales); vaguedad de las normas legales que posibilitan la discrecionalidad de turno; incumplimiento de la normativa vigente.

Connivencia de los organismos del estado

Dentro del Poder Legislativo, se evidencia una de estas tendencias en la ley nacional de zonas y áreas de frontera (Ley 18.575). El Art. 8, establece que “en la zona y en especial en las áreas de frontera (...) se fomentará la radicación de habitantes argentinos nativos o argentinos naturalizados y extranjeros con probado arraigo en el país y de reconocida moralidad”. En este sentido, debemos preguntarnos qué significa “probado arraigo en el país y reconocida moralidad”, porque si estos son los requisitos para que extranjeros puedan ser propietarios de tierras de fronteras, el problema es que siendo tan abarcativo este requerimiento, no es la ley la que *per se* explicita qué es lo legal y lo ilegal, sino que son los jueces de turno los que interpretan a su criterio cuándo es válido y cuándo no, discrecionalmente. De esta manera, cabe reflexionar acerca de la intención de compra de tierras de frontera por parte del multimillonario norteamericano Joe Lewis con el fin de construir un aeropuerto. El magnate tuvo la intención, a principio de 2005, de construir un aeropuerto, dentro de su propiedad, junto a la frontera entre Argentina y Chile y ante esta situación, la reacción de los funcionarios, que se supone debieran defender los intereses del país, fue, sin más, negar que esto fuese un problema de seguridad nacional. El Intendente de El Bolsón, Oscar Romera,

declaró: ‘El aeródromo que tenemos quedó en medio del pueblo por lo que necesitamos otro lugar’ y aseguró que el magnate ‘pagará la obra y permitirá que el lugar sea utilizado por otros aviones. El aeropuerto traerá desarrollo y progreso para el pueblo’¹³. Ahora bien, justamente la existencia de una legislación tan vaga genera la imposibilidad de prohibir este tipo de prácticas.

Asimismo, dentro del Poder Ejecutivo esto se pone de manifiesto en lo que atañe a los impuestos a la tierra. Cabe destacar que, no sólo es la regresividad del régimen tributario lo que imposibilita la equidad, sino también que cuando existen impuestos progresivos, se vuelven en la práctica regresivos por evasión o elusión, posibilitadas por la amplitud de las normas. Justamente, sobre todo en la provincia de Buenos Aires, mediante la treta de subdivisiones ficticias, los latifundistas terminan pagando como si fueran dueños de minifundios (elusión impositiva). En consecuencia, en este caso, el impuesto progresivo a la tierra no tiene ningún efecto en tanto las grandes propiedades siguen perteneciendo a los propietarios originales. En este sentido, vale usar como ejemplo las disposiciones de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, en donde se sostiene que únicamente deben integrarse (considerarse unidas) las parcelas colindantes, por lo tanto los grandes grupos económicos como ‘(...) el Grupo Pérez Companc, que supera (...) las 15 mil hectáreas en la jurisdicción bonaerense, es dueño de 60 mil hectáreas en Misiones y de 40 mil en Corrientes y otras tantas en Santa Fe’ (Basualdo, 2002), al no tener todas las parcelas colindantes, pagan como si su propiedad fuera de menor superficie (la suma de los impuestos pagados por cada una de ellas es inferior al monto que deberían pagar por una propiedad única de igual extensión).

Incluso se puede advertir la articulación entre los distintos órganos del estado. Esto se evidencia en el papel jugado por los órganos de control de la calidad y sanidad (quienes tienen una relevancia central dentro del sector agroganadero) y la penalización o no de prácticas ilegales dentro del sistema penal: el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial reproducen la misma lógica. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) es responsable de la seguridad sanitaria y alimentaria de exportaciones por más de 17.000 millones de dólares y cuenta con un presupuesto de cerca de 110 millones de pesos. En este organismo se han denunciado conductas ilegales de alguna de sus conducciones. Es preciso mostrar que existen denuncias en la justicia acerca de dos tipos de ilícitos concurrentes. Por un lado, el

¹³ En Diario *Clarín*, 17-02-05.

“negocio” con los frigoríficos ¹⁴, y por el otro el “negocio” con los laboratorios productores de vacunas.

Durante la década del 90 y principios de 2000, han existido irregularidades en los altos niveles de conducción del Senasa, con respecto a la distribución del cupo que otorga anualmente la Unión Europea a la Argentina (Cuota Hilton). En otras palabras, se sospechan irregularidades en el reparto de las 28.000 toneladas de cortes de carne de alta calidad libre de aranceles que Europa asigna anualmente a la Argentina. Se sospecha la existencia de negocios comunes entre funcionarios de este organismo y “frigoríficos amigos”, de manera que sean ellos a los que se les otorgue mayor cantidad del cupo.

En segundo lugar, existen acusaciones sobre la participación de miembros de este organismo en la “operación aftosa”, mediante la cual se beneficiaba al único proveedor de vacunas contra la aftosa del país. No sólo hay dudas sobre el pedido de vacunaciones extras, sino, y lo más grave, se sospecha de la colaboración en la implantación de ganado infectado que apareció en la provincia de Formosa. Tal hecho hizo perder a la Argentina, no solo el mercado de EEUU, sino cientos de millones de dólares.

Toda esta información ha sido publicada por medios nacionales, y se han adjuntado e-mails y cuentas bancarias en Suiza de altos funcionarios de este organismo que demuestran claramente este tipo de operaciones¹⁵. Las comunicaciones vía correo electrónico, muestran con toda claridad el grado de impunidad con el cual se manejan ciertos sectores a la hora de actuar de manera ilegal. Contrariamente, la justicia argentina no se ha manifestado todavía en relación a esta causa, y teniendo en cuenta el plazo transcurrido desde que se evidenciaron estas irregularidades, es por lo menos sospechosa de encubrimiento la actitud pasiva del Poder Judicial en su conjunto así como de otras instancias de investigación.

Caso Benetton

La complicidad estructural del sistema político queda bien ejemplificada a partir del análisis del caso Benetton, en donde se puede vislumbrar cómo, por acción u omisión de los tres poderes del Estado, siempre un grupo particular sale beneficiado perjudicando a otros, lo que muestra los difusos límites entre la legalidad-ilegalidad.

¹⁴ Los hechos de corrupción que vinculan a funcionarios y frigoríficos, tienen larga data: ya desde la década del 20 se pueden vislumbrar este tipo de actividades ilegales (“semana trágica”). Piénsese, además, en el caso que mayor repercusión tuvo en los últimos años: frigorífico norteamericano Swift, para ello ver Verbitsky, H. (1991): *Robo para la Corona. Los frutos prohibidos del árbol de la corrupción*, Editorial Planeta, Buenos Aires.

¹⁵ El Diputado por el Partido Justicialista de la provincia de Córdoba, Armando Lamisovsky, elevó una denuncia a la Oficina Anticorrupción adjuntando toda esta información.

Se ha tomado el caso del Benetton Group porque éste ha tenido altísima repercusión no sólo en los medios de comunicación¹⁶, sino también en el ámbito de la justicia argentina. Sin embargo, muchas de sus prácticas, que degradan la vida democrática, pueden también ser atribuibles a muchos otros multimillonarios que compran grandes extensiones de tierra con la excusa, muchas veces argüida, de que es para hacer grandes parques protegidos, como son los casos de Kris McDivitt, George Soros, Ted Turner, Sylvester Stallone, etc. (Franklin y Vidal, 2002).

La historia de capitales extranjeros adquiriendo enormes porciones de tierras a precios irrisorios, comenzó hace por lo menos 100 años. El Estado argentino regaló en 1891 tierras a unos ingleses que fundaron la Compañía Tierras Sud Argentina (CTSA). Esta firma perteneció a capitales ingleses hasta 1975, cuando la adquirieron empresarios argentinos. Recién en 1991 esta compañía fue adquirida por Edizione Real State, una firma inmobiliaria de la familia Benetton. Sin embargo, los voceros de CTSA niegan que ésta tenga algo que ver con el Benetton Group. Argumento irrisorio si los hay, ya que, por un lado en los informes de CTSA aparece un único cliente, el propio Benetton, al que le exporta lana cruda a precios absurdamente bajos, gracias a los beneficios impositivos otorgados *post facto* y al bajo costo de la mano de obra. Por otro lado, no sólo refuerza esta teoría sino que la confirma, el hecho de que el mismísimo Carlo Benetton es el presidente de CTSA y que la familia Benetton es la que controla a todo el grupo económico¹⁷.

La CTSA es dueña del 9% de las mejores tierras de la región patagónica; tiene en su poder 900.000 hectáreas entre las provincias de Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Chubut.

Para el caso de las actividades agroganaderas, el espacio institucional clásico, donde las alianzas entre los grupos económicos dominantes y los agentes gubernamentales se manifiestan con más claridad, es el Poder Judicial. Como argumenta Foucault (1999), el sistema penal, su función más importante no es castigar a los que delinquen, sino mantener y reproducir el orden social establecido, con sus desigualdades, injusticias, etc.

Por consiguiente, resulta paradigmático, en este contexto, el fallo ‘Benetton vs. Curiñanco Nuelquir’, en el que los Benetton reclaman por un predio (Santa Rosa) que, según ellos, había sido usurpado por una familia Mapuche¹⁸. El juez de Esquel (provincia de Río Negro), Jorge Eyo, falló a favor de la multinacional amparándose en títulos de propiedad que databan

¹⁶ Los casos a los que luego se hará alusión en relación al grupo Benetton, han adquirido relevancia no sólo en medios de circulación provincial, sino también en medios de circulación nacional (La Nación, Página/12, Clarín, etc.).

¹⁷ La información recabada fue extraída fundamentalmente de Hacher, S. (2004): *El Expediente Benetton; Instrucciones para hacer latifundios*, Buenos Aires, 26 de marzo, Web site: <http://benetton.linefeed.org>

¹⁸ La denuncia por usurpación fue radicada el 30 de agosto de 2003.

de 1886. Así, se evidencia la selectividad del sistema penal: se privilegia un título privado aún cuando los certificados de registro de la propiedad requerían de otros requisitos, por ejemplo la obligación de la mensura perimetral previa de la propiedad, que el Grupo Benetton nunca realizó. Además, este fallo privilegia este título privado en lugar de la Constitución Nacional que en su artículo 75 inciso 17 estipula el derecho ancestral comunitario de la tierra y, además, se contrapone con la Ley 24.071 Ratificatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, cuyos artículos 14 y 17 postulan que los Estados se comprometen a reconocer a los pueblos indígenas el derecho a la propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que “(...) deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupados por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso (...)”. Por lo tanto, al privilegiar un título privado por sobre los postulados constitucionales, se advierte que una mínima vigencia formal coincide con una máxima aplicación real (Agamben, 2003: 77), hecho que manifiesta que es la decisión de un particular la que define la contienda y no una supuesta legalidad natural. Por otro lado, también en el ámbito del Poder Ejecutivo se evidencian estas “fallas”. Es mediante ilegalidades en este ámbito que Benetton logra evitar que la legislación vigente castigue sus conductas ilegales.

La venta de lana de esta compañía asciende a 1,3 millones de kilos anuales. Sin embargo, en el balance económico, fechado el 31 de diciembre de 2001, el rubro “Impuesto a la ganancia neta presunta” aparece en blanco; esta situación sólo se entiende cuando se advierte que ese mismo año Benetton firmó un convenio de competitividad que le permitió reducir los impuestos, a pesar de que no compite con nadie en su principal actividad. Este ejemplo evidencia la simbiosis existente entre la economía legal y la economía ilegal, pues no pagar los impuestos que se adeudan es ilegal, pero al emitir normativa *post facto* de las ilegalidades esa práctica se convierte en legal¹⁹.

También se observan este tipo de prácticas cotidianas a través de los órganos específicos de control del Poder Ejecutivo. En relación a la contienda judicial Benetton vs. Curiñanco Naelquir, el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, encargado de la adjudicación de tierras fiscales, fue consultado por la familia Curiñanco a fin de establecer si las tierras que tenían intenciones de ocupar (piénsese que esas tierras habían sido de propiedad comunitaria indígena y que luego de la “Conquista del Desierto” fueron expropiadas por el Estado) eran fiscales o no. Este instituto respondió con la información –

¹⁹ Véase en Hacher, S. (2004): *El expediente Benetton: Instrucciones para hacer latifundios II*, Buenos Aires, Web site: <http://www.benetton.linefeed.org>

siempre verbal- de que el predio era una reserva indígena desocupada durante décadas. Sin esa información, la familia Curiñanco no se hubiese establecido en las tierras “propiedad” de Benetton²⁰. Esta situación hace pensar no sólo en términos de carencia o desperfectos en términos institucionales (falta de medios económicos, personal especializado, etc.), sino en términos de estrategias obstaculizadoras desplegadas por el poder provincial. De esta manera, se advierte en los “errores” una funcionalidad, una productividad y un objeto: entorpecer el acceso a las tierras de particulares que no formen parte de grupos de poder, y de esta forma, hacer invisibles las relaciones de dominación que hay por detrás de estos errores “no-intencionales”.

Por otro lado, la misma lógica se evidencia con respecto al Poder Legislativo. En este punto cabe destacar que los vacíos legales en relación al sector en cuestión son centrales. No existen leyes que impidan la compra y mucho menos la concentración de la propiedad en general por parte de extranjeros. Este ejemplo pone de manifiesto la poca o nula relevancia que tiene, para los órganos centrales de un país soberano, poner límites en relación a la extranjerización del propio territorio (no ya de las empresas, de los recursos energéticos, etc.). De hecho, esto se vislumbra cuando si bien se ha podido encontrar un sinnúmero de proyectos de ley vinculados a esta problemática²¹, sin embargo, ninguna provincia los ha incluido en su legislación vigente, ni siquiera han sido tratados en las sesiones parlamentarias²².

Reflexiones finales

Ahora bien, si bien se han mencionado sólo prácticas ilegales relacionadas con grandes grupos económicos, es indispensable reconocer que ellas sólo representan la punta del iceberg y que, en realidad, dentro de este sector en particular las ilegalidades están generalizadas; existen infinidad de ejemplos que lo evidencian, a saber: trabajo en negro, trabajo infantil, venta de ganado infectado y enfermo, modificaciones “maliciosas” en el pesaje de la mercadería para su venta, adulteración de granos, aceites, bebidas alcohólicas, violación de contratos de trabajo, fraude y evasión fiscal, balances falsos de las empresas, uso ilegal de pesticidas, compra de semillas robadas previamente, etc. Sin embargo, analizar esas “grandes causas” pone de manifiesto con mayor claridad la selectividad del sistema penal y la

²⁰ Ver alegato del Dr. Macayo, defensor de la familia Mapuche, en el juicio Benetton vs. Curiñanco Naelquir, en Web site <http://argentina.indymedia.org>

²¹ Por ejemplo, el proyecto de ley presentado por el concejal de Rosario Gustavo Gerosa (A.R.I) del período 2001-2005. Ver en web site <http://www.consejerosario.gov.ar>

²² Por ejemplo se han consultado las sesiones parlamentarias de la provincia de Río Negro desde el año 2001. Ver versiones taquigráficas período 2005 en <http://www.legisrn.gov.ar>

vinculación intrínseca entre los grupos de poder y los funcionarios estatales encargados del control.

Asimismo, cabe destacar que los delitos en este sector no se circunscriben meramente a los períodos analizados, sino que por el contrario son prácticas antiquísimas²³. Sin embargo, la delimitación del período está supeditado a la hegemonía cultural y social de la ideología neoliberal que potenció el individualismo y el pragmatismo carente de ética, al mismo tiempo que colocaba como arquetipo humano a triunfadores sociales con tales características.

Por último, a modo de cierre, se podría aventurar una hipótesis de porqué los funcionarios de los órganos del Estado favorecen estas prácticas. Por un lado, se puede pensar que ellos reciben beneficios materiales al participar o permitir las ilegalidades; sin embargo cabe preguntarse si la razón fundamental por la cual los funcionarios favorecen estas prácticas, no está supeditada a que ellos mismos son sujetos del control social, y por lo tanto han internalizado estas prácticas como naturales en la medida que comparten una concepción social y cultural común con los sectores dominantes²⁴.

Bibliografía

- Agamben, G. (2004): *Estado de excepción*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires.
- Basualdo, E. (2002): *Concentración y Centralización del capital en la Argentina durante la década del noventa*, UNQUI-FLACSO-IDEP, Buenos Aires.
- Basualdo, E. (2002): *Sistema Político y Modelo de Acumulación en la Argentina*, UNQUI-FLACSO-IDEP, Buenos Aires.
- Castro, E. (2004): *El Vocabulario de Michel Foucault*, Prometeo-UNQUI, Buenos Aires.
- Foucault, M. (1999): *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI, México.
- Foucault, M. (1994): *Dichos y escritos*, Vol. II, Gallimard, Paris.
- Franklin, J., Vidal, J. (2002): *La ecología de los multimillonarios*, en Diario Página/12, 05 de febrero, Buenos Aires.
- Hacher, S. (2004): *El Expediente Benetton; Instrucciones para hacer latifundios*, Buenos Aires, 26 de marzo, Web site: <http://www.benetton.linefeed.org>

²³ El análisis histórico de ellas será un abordaje que quedará pendiente. Se puede consultar por ejemplo Salvatore, R.: 'El imperio de la ley dentro del Estado y la sociedad en la era rosista', en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Nº 4/5. 1994 donde analiza las ilegalidades cometidas por diversos sectores en la provincia de Buenos Aires en la primera mitad del siglo XIX y las dificultades para el cumplimiento de las leyes en una sociedad en proceso de cambio.

²⁴ Dicha problematización requiere de un análisis especial que podría ser producto de una futura investigación.

- Hacher, S. (2004): *El expediente Benetton: Instrucciones para hacer latifundios II*, Buenos Aires, Web site: <http://www.benetton.linefeed.org>
- Horkheimer, M. y Adorno, T. W. (2004): *Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos Filosóficos*, Editorial Trotta, Madrid.
- O'Donnell, G. (1996): *Otra Institucionalización*, en *Ágora*, N°5, Buenos Aires.
- Pegoraro, J. S. (1995): 'Teoría social, Control Social y Seguridad. El nuevo escenario de los años 90', en Pavarini, M y Pegoraro, J. S.: *El Control Social en el fin de siglo*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Pegoraro, J. S. (2004): 'El lazo social del delito y su relación con los poderes ocultos', en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Año 13, n° 20, Buenos Aires / Santa Fe.
- Quinney, R. (1977): *Una filosofía crítica del orden legal*, ponencia presentada en el Annual Meeting of the American Sociological Association, New Orleans, Agosto 28-31, 1972.
- Rivas, S. (1987): "Estigma y su aplicación diferencial", en *Sociología Criminal*, Pensamiento Jurídico, Buenos Aires.
- Schmitt, C. (2002): *El Concepto de lo Político*, Alianza, Buenos Aires.
- Salvatore, R. D.: 'El imperio de la ley dentro del Estado y la sociedad en la era rosista', en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 4/5.
- Thwaites Rey, M. (2003): *La (des)ilusión privatista. Un experimento neoliberal en la Argentina*, Eudeba, Buenos Aires.
- Verbitsky, H. (1991): *ROBO PARA LA CORONA. Los frutos prohibidos del árbol de la corrupción*, Planeta Espejo, Buenos Aires.
- Verbitsky, H. (2003): *Estampillas. ¿Burguesía Nacional u Oligarquía Transnacional?*, en *Diario Página/12*, 23 de noviembre, Web site: www.pagina12.com.ar